RAWSON, 22 de agosto de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“APEL c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Nulidad –Integrada la Litis con A., M. F. y Otros” (Cuaderno de Prueba de Terceros) (Expte. N° 22 348 - Año: 2011)**. ---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 47 del presente Cuaderno de Prueba de Terceros, la parte actora solicita que se decrete la caducidad de la prueba testimonial ofrecida por la representación procesal de los litisconsortes pasivos F. O. H., H. R. S., J. M. M. O., L. E. M., K. F. S. A., G. A. L., P. E. M., E. G. S., R. J., E. D. T., R. P., C. A. R., V. P. R., E. E. C., N. L. M., L. S. F., A. E. P., J. I. G., P. M., M. L. M., L. M. S., M. O. L., V. L. B., A. G. M., J. A. H., N. F. O., F. S. O. y G. F. M.. En particular lo requiere respecto de los señores C. L., N. G. y R. G., de conformidad con el art. 436 del CPCC.----------

------ También peticiona que se decrete la caducidad de la prueba informativa ofrecida, atento su falta de impulso por la oferente.----------

------ Que a fs. 48 el señor Presidente de esta Sala ordena correr traslado de esta presentación, el que es cumplido a fs. 50 sin que fuera contestado.

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ I.- Que en materia probatoria, prescribe el art. 388 de nuestro CPCC que las medidas de prueba deben ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo. Además, impone a los interesados urgir el procedimiento y efectuar las diligencias necesarias para que sean producidas en forma oportuna.----------

------ En consonancia con ello, ha dicho desde antiguo este Superior Tribunal (en anterior conformación) que “…quien propone una prueba, debe solicitar las medidas necesarias para que la misma se practique en tiempo oportuno, so pena de perder el derecho de producirlas" (Alsina - Tratado...2º Ed. T. III pág. 292)…” (SI N° 23/SCA/97).----------
---- II.- Que en la providencia de fs. 5 (CPT), de fecha 31 de agosto de 2017 se ordenó librar el oficio peticionado a la Honorable Legislatura Provincial, para que se expida sobre los ítems identificados como inc. b), c) y d) (de fs. 02 *in fine* y 03). Además, se fijaron las fechas para tomar declaración testimonial a los testigos propuestos por la representación letrada de los terceros intervinientes en el proceso. Entre ellos, los señores L., G. y G.. ----------

------ III.- En relación con la prueba informativa, como se dijo, los litisconsortes pasivo -por intermedio de sus representantes procesales- propusieron el libramiento de un oficio a la Honorable Legislatura Provincial, lo que así se dispuso a fs. 5 de este Cuaderno, lo que aconteció el 31 de agosto de 2017. ----------

------ Que, conforme surge de fs. 19, el día 04 de octubre del año 2017 el Dr. A. retiró un (1) oficio para corregir. Que no obra con ulterioridad otra actuación procesal que registre la nueva presentación del oficio corregido. Ni, pese a haber sido notificados del traslado de la solicitud de caducidad que se analiza, vinieron los litisconsortes a dar alguna razón que justifique la falta de impulso de aquella. ----------

------ Que de tal modo, se encuentra configurada holgadamente la inactividad procesal –por un plazo de diez meses- y la falta de diligencia tendiente a producir la prueba informativa ofrecida. Que ello habilita a la Sala a declarar la caducidad por negligencia de esta prueba. ----------

------ En este marco es dable apuntar las enseñanzas de Falcón cuando dice: "La negligencia consiste en la falta de realización de las medidas necesarias para obtener el objeto deseado; pero esta inactividad se debe a una desidia o falta de interés o de preocupación" (...) "incurre en negligencia en la producción de la prueba la parte a quien incumbe urgirla cuando, por su inacción injustificada ocasiona una demora perjudicial en el trámite del proceso" (Código Civil, Procesal y Comercial de la Nación Anotado... -Tomo III- Abeledo Perrot -pág. 170-; SI Nº 49/SCA/05 y 46/SCA/14).----------

------ IV.- En cuanto a la prueba testimonial, a fs. 23 y vta. obra cédula de notificación cuyo destinatario es el señor C. A. L., debidamente diligenciada. Lo propio ocurre con la cédula que se adjunta a fs. 25 y vta., dirigida al testigo N. R. G.. No obra ninguna cédula de notificación cuyo destinatario fuera el señor R. G.. ----------

------ Que conforme surge de las constancias de fs. 34, 36 y 41, los días 6, 7 y 23 de noviembre de 2017, respectivamente, no se hicieron presentes los mencionados testigos a las audiencias fijadas oportunamente. Cabe aclarar que la última de las fechas indicadas corresponde a la audiencia supletoria. ----------

------ Que como puede apreciarse, ninguno de los testigos propuestos comparecieron a declarar, y además la parte que ofreció la prueba, no arbitró los medios disponibles para lograr la concurrencia a la audiencia supletoria establecida a tal fin. ----------

------ Que según hemos dicho recientemente: "…siguiendo a Falcón, es jurisprudencia de este Cuerpo (en anterior composición) que "…las cargas de quien ofreció el testigo están en función de la eventual negligencia o caducidad en caso de no ser cumplidas…" así como "… la de obligarse a hacerlo comparecer… y las medidas de compulsión…" (Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…Tomo II- Arts. 1° a 498°- Abeledo Perrot- pág. 720) (SI N° 12/SCA/2012). ----------

------ También se señaló que "…autorizada doctrina sostiene que "…es necesario no solo que se "requieran" las medidas de compulsión, sino que, efectivamente se haya librado el respectivo oficio a la autoridad policial, y que ello conste en autos, para que pueda tomar debido conocimiento la contraparte…" (Morello, Sosa, Berizonce, "Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y anotados", T° V - B, Abeledo Perrot, 2005 (SI N° 47/SCA/18). ----------

------ Que en consecuencia, verificados los extremos invocados, procede declarar la caducidad por negligencia en la producción de la testimonial de los señores C. A. L., N. R. G. y R. G..----------

------ V.- Que en cuanto a las costas, según se ha dicho, en consonancia con la jurisprudencia: "Cuando se admite la negligencia en la producción de la prueba acusada por una de las partes deben imponerse las costas de la incidencia a la perdidosa (art. 68 CPCCNac), a lo cual no obsta el silencio guardado por esta frente al traslado de la petición, ya que con su accionar la citada parte dio origen al acuse impetrado (CNCiv., Sala E, 2/8/94, LL Online, voces: "Producción de la Prueba-NegligenciaCostas", sum. 41) (SI N° 46/SCA/14).----------

------ Por ello y según se resuelve la presentación aquí tratada, las costas de la presente incidencia se imponen a cargo de los litisconsortes pasivos F. O. H., H. R. S., J. M. M. O., L. E. M., K. F. S. A., G. A. L., P. E. M., E. G. S., R. J., E. D. T., R. P., C. A. R., V. P. R., E. E. C., N. L. M., L. S. F., A. E. P., J. I. G., P. M., M. L. M., L. M. S., M. O. L., Vanesa L. B., A. G. M., J. A. H., N. F. O., F. S. O. y G. F. M. (art. 70, conc. 69 CPCC). De acuerdo con el resultado obtenido, procede regular los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora, Dra. A. U. T., en mérito a la eficacia de la labor desarrollada y de conformidad con los arts. 5 incs. d) y e), 32 *"in fine"* y 46 de la Ley XIII N° 4, modif. por Ley XIII N° 15, en el 3,33% (1/3 del 10%) de lo que resulte fijado a su parte en el proceso principal. ---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ---------- **RESUELVE:** ---------- **1°) DECLARAR** la caducidad por negligencia de la prueba informativa ofrecida y la testimonial de los señores C. A. L., N. R. G. y R. G., atento las razones expuestas en los Considerandos de la presente.------

------ **2°) COSTAS** de la incidencia a los litisconsortes pasivos F. O. H., H. R. S., J. M. M. O., L. E. M., K. F. S. A., G. A. L., P. E. M., E. G. S., R. J., E. D. T., R. P., C. A. R., V. P. R., E. E. C., N. L. M., L. S. F., A. E. P., J. I. G., P. M., M. L. M., L. M. S., M. O. L., V. L. B., A. G. M., J. A. H., N. F. O., F. S. O. y G. F. M. (art. 70, conc. 69 CPCC). ----------

------ **3°) REGULAR** honorarios de la letrada patrocinante de la actora Dra. A. U. T., en el 3,33% (1/3 del 10%) de lo que resulte fijado a su parte en el proceso principal. Todo de acuerdo con los artículos 5 incs. d) y e), 32 *"in fine"* y 46 Ley XIII N° 4, modif. por Ley XIII N° 15.----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI – MARIO LUIS VIVAS. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 DE AGOSTO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 71 SCA. CONSTE. MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.